

## **8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **11 DE MAYO DE 2020**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, NO SE PRESENTA PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.**
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.**
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.**
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200017520.**
- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos,**



relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200018620.

6.- **Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200019320.**

7.- **Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

8.- **Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Difusión Institucional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**1.- Lista de Asistencia.** Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

**2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.** La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada como confidencial por parte de:



- a) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200017520**.
- b) La Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200018620**.
- c) La Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200019320**.
- d) La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
- e) La Dirección de Difusión Institucional para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

**3.- Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

**4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200017520.**

- I. El día 05 de marzo de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200017520**, lo siguiente:

*"1. Desde 2011 hasta el 2020 ¿Cuál fue el costo total anual de las publicaciones pertenecientes a la Serie de cuadernos de la Procuraduría de la defensa del contribuyente? 2. ¿Cuanto costo la edición y publicación del Libro de 101 Historias de Terror de los Contribuyentes? y ¿Cuanto se obtuvo por sus ventas? ¿De los ingresos obtenidos cuanto se donó y a quién? 2.1 Para la presentación del Libro de 101 Historias de Terror de los Contribuyentes proporcionar en formato PDF toda la evidencia de los costos de la organización del evento como renta del lugar, montaje, servicio de streaming y el vino de honor al cual invitó la Ex Procuradora Diana Bernal (invitación que hizo al final la transmisión del video que está en youtube) 2.2 Para la presentación del Libro de 101 Historias de Terror de los Contribuyentes proporcionar copias digitales de los contratos de servicios y en caso de que no estén disponibles explicar ¿Cual es la justificación de su ausencia y quienes son los responsables por las faltas administrativas que se deriven?"*

[Sic]



- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/224/2020**, de fecha 09 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.
- III. Atento a lo anterior, mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/066/2020**, de fecha 13 de marzo de 2020, la **Dirección General de Administración**, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

*De las ventas de los libros se obtuvo la cantidad de \$32,769.00 (Treinta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos M.N. 00/100), mismos que fueron donados en su totalidad a la Fundación Michou y Mau, I.A.P., dicha información se puede advertir en el **ANEXO I**, el cual se adjunta en formato .PDF.*

*Cabe precisar que del Anexo I, se desprende que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia para que se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia.*

[...]

*En cuanto a proporcionar toda la evidencia de los costos de la organización del evento como renta del lugar, montaje, servicios de streaming, dicha información se puede advertir en el **ANEXO II**, el cual se adjunta en formato PDF.*

*Cabe precisar que del Anexo II, se desprende que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia para que se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia.*

[...]"

[Sic]



- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la clasificación de información proporcionada por la Unidad Administrativa, se advierte que la misma fue clasificada como confidencial al contener datos personales.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; por lo que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a) **Nombre de persona física (Supervisor por parte de T&C, operador).** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

Por tanto, debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b) **Firma (Supervisor por parte de T&C, operador) y (Presidenta de la Fundación Michou y Mau).** La firma se define como el "rasgo o



conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."<sup>1</sup>

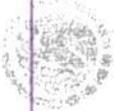
Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información, este Comité de Transparencia considera que el **Nombre de persona física (Supervisor por parte de T&C, operador)** y la **Firma (Supervisor por parte de T&C, operador) y (Presidenta de la Fundación Michou y Mau)** que nos ocupan, constituyen datos personales e información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable, respectivamente; por lo tanto, este Órgano Colegiado estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales que se advierten en los anexos que refiere la Unidad Administrativa, relacionados con la solicitud de acceso a la información **0063200017520**, relativos a: **Nombre de persona física (Supervisor por parte de T&C, operador) y Firma (Supervisor por parte de T&C, operador) y (Presidenta de la Fundación Michou y Mau)**; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200018620.**

- I. El día 05 de marzo de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200018620**, lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, se me proporcione la consulta 121/2015, de la cual emanó el siguiente criterio sustantivo que a la letra dice: 14/2015/CTN/CS-SASEN (Aprobado 9na. Sesión Ordinaria 25/09/2015) VALOR AGREGADO. LA ENAJENACIÓN DEL BAGAZO DE LA CAÑA DE AZÚCAR SE ENCUENTRA AFECTA A LA TASA DEL 0. La Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2015, establece en su artículo 2-A, fracción I, inciso a), que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 a la enajenación de los vegetales que no estén industrializados; en tal sentido, el bagazo de caña de azúcar, al ser un producto que deriva de la molienda de la misma, conserva las características de un producto residual, de origen natural, al cual no se adiciona valor alguno, es decir, no se industrializa, pues cuando la caña de azúcar es molida se obtiene jugo azucarado y de manera residual y natural, su bagazo; en consecuencia, su enajenación se encuentra gravada a la tasa del 0 del impuesto. Criterio sustentado en Consulta 121/2015."*

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/236/2020**, de fecha 09 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.
- III. Mediante oficio número **PRODECON/SASEN/122/2020**, de fecha 12 de marzo de 2020, recibido por la Unidad de Transparencia ese mismo día, la **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos**, dio



respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

*"Al respecto, se hace de su conocimiento que, se da acceso al Dictamen del cuál derivó la consulta que refiere el peticionario y que dio origen al criterio 121/2015 con fecha 9 de septiembre de 2015, de cual se hace mención en dicha petición, por lo que se adjunta al presente la versión pública del mismo, solicitando a la Unidad de Transparencia que, por su conducto lo someta a consideración del Comité de Transparencia para análisis, y en su caso, aprobación del correspondiente.*

*Lo anterior toda vez que, de una revisión al documento que se anexa, se advierten datos personales que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, son susceptibles de clasificarse como confidenciales."*

[Sic]

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la clasificación de información proporcionada por la Unidad Administrativa, se advierte que la misma fue clasificada como confidencial al contener datos personales e información proporcionada por los particulares con dicho carácter.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; por lo que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a) **Nombre de persona física.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera



información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

Por tanto, debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b) Nombre del representante legal.** Como ya se mencionó con antelación, el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del representante legal de la consultante, no sólo lo haría plenamente identificable, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, se considera procedente la clasificación del nombre del representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c) Razón y/o Denominación Social.-** Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

***“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial.”***

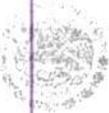
[Énfasis añadido]

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, el nombre de la razón social de la persona moral que se advierte del dictamen, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a la solicitud de un servicio que incide únicamente a su esfera jurídica como propiamente se indica en la descripción del servicio requerido.

En esa tesitura, la razón social de la persona jurídica que nos ocupa es susceptible de clasificarse como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten mark resembling a stylized '9' or '4' with a cross at the bottom.





- d) **Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de los servicios requeridos a esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, dado que las personas morales cuentan con determinados espacios, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el domicilio de dichas personas jurídicas, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e) **Firma.** La firma se define como el "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."<sup>2</sup>

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>





Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información, este Comité de Transparencia considera que el **Nombre de persona física, Nombre del representante legal, Razón y/o Denominación Social, Domicilio para efectos legales** y la **Firma**, constituyen datos personales e información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable, respectivamente; por lo tanto, este Órgano Colegiado estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información proporcionada con dicho carácter, que se advierten en el dictamen materia de la solicitud de información **0063200018620**, relativos a: **Nombre de persona física, Nombre del representante legal, Razón y/o Denominación Social, Domicilio para efectos legales** y **Firma**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

#### **6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200019320.**

- I. El día 09 de marzo de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200019320**, lo siguiente:

*"En complemento a la solicitud de acceso a la información número 0063200001920 y la solicitud de acceso a la información número 0063200019220 solicitamos que la Procuraduría informe 1. ¿Cuanto es el valor aproximado o promedio de un escritorio o lugar de oficina en la Procuraduría? 2. ¿Cuanto es el costo aproximado o promedio que paga mensualmente PRODECON por el personal de soporte técnico? y ¿Cuántas personas de soporte técnico laboran en PRODECON a nivel*



*nacional? 2.1 Favor de proporcionar listado en formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX con la relación del personal de Soporte Técnico y oficina de PRODECON en la que laboran. Incluir en el listado el sueldo bruto que percibe cada uno. 3. ¿Cuanto es el costo aproximado o promedio que paga mensualmente PRODECON por el personal de mesa de servicio? y ¿Cuántas personas de mesa de servicio laboran en PRODECON a nivel nacional? 3.1 Favor de proporcionar listado en formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX con la relación del personal de mesa de servicio y oficina de PRODECON en la que laboran. Incluir en el listado el sueldo bruto que percibe cada uno. 4. Proporcionar en formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX la relación nacional de tickets relacionados al movimiento de equipo de cómputo personal, telefonía y equipo multifuncional desde febrero 2016 hasta febrero 2020. El archivo debe contener al menos número de ticket, fecha de atención y actividad realizada."*

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios número **PRODECON/SG/166/2020** y **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/248/2020**, ambos de fecha 10 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración** y a la **Dirección de Sistemas Sustantivos**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.
- III. Mediante oficio número **PRODECON/SG/DGA/119/2020**, de fecha 14 de abril de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia, la Dirección General de Administración proporcionó su respuesta a la solicitud de mérito.
- IV. A través de oficio **PRODECON/SG/DGA/DSS/061/2020**, de fecha 04 de mayo de 2020, recibido por la Unidad de Transparencia ese mismo día, la **Dirección de Sistemas Sustantivos**, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

*2.1 Favor de proporcionar listado en formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX con la relación del personal de Soporte Técnico y oficina de PRODECON en la que laboran. Incluir en el listado el sueldo bruto que percibe cada uno.*

**Respuesta:** Dado que el peticionario no establece un periodo de búsqueda de la información, la misma se acota a un año atrás, en ese sentido es conveniente indicar que el proporcionar el listado en formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX con la relación del nombre del personal de Soporte Técnico, se advierte inviable puesto que no son servidores públicos adscritos a esta Prodecon, de ahí que se hace de su conocimiento que no se puede proporcionar lo solicitado,





toda vez que corresponde a información clasificada como confidencial al ser datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primero párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; de ahí que, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto sea sometida al Comité de Transparencia.

[...]"

[Sic]

- V. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la clasificación de la información realizada por la Unidad Administrativa, se advierte que la misma fue clasificada como confidencial al contener datos personales.

- VI. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos clasificados por la unidad administrativa están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como información propiamente confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí que, es procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Nombre de persona física (Personal de soporte técnico).** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, y máxime cuando éste no se encuentra asociado a un servidor público; ello, es motivo suficiente para considerar que el nombre



del personal de soporte técnico a que se refiere la unidad administrativa debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales materia de la solicitud de información **0063200019320**, relativos al **Nombre de persona física (Personal de soporte técnico)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Materiales, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- I. Por oficio número PRODECON/SG/DRMSG/023/2020, de fecha 26 de marzo de 2020 y recibido en la Unidad de Transparencia ese mismo día, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

*"En cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales de la Ley General de Transparencia que señalan en su numeral octavo, fracción I, lo siguiente:*

*"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

***1. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se***



establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido (...)"

Sobre el particular, y con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por su conducto se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública del siguiente contrato, correspondientes al 4to trimestre del ejercicio fiscal 2019.

1. PRDECON-SG-DGRMSG-ITP-017/2019

Lo anterior, toda vez que dichos contrato contienen información confidencial, misma que se encuentra protegida de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. (...)"

(Sic)

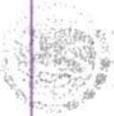
Asimismo, tal como lo indicó, acompañó a su oficio la versión pública del contrato número PRODECON-SG-DGRMSG-ITP-017/2019; en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

MOTIVACIÓN

"Se eliminan 20 palabras relativas al número de Folio de Acta de nacimiento, CURP, numero de credencial para votar, RFC y domicilio de la persona física, así como 31 rúbricas y 1 Firma del Proveedor. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), y los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad. "

- ii. En términos de lo dispuesto de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos



personales, así como de aquellos que fueron entregados con el carácter de confidencial por parte de una particular, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

**III.** En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información concerniente a una persona identificada o identificable, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de dicha persona; por lo que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

**a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.<sup>3</sup>

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular,

<sup>3</sup> Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corroboramos lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de los servicios requeridos por esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, el domicilio de las personas físicas reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- c. Número de folio de Acta de Nacimiento.** En relación con el número de folio del acta de nacimiento, se debe señalar que éste constituye un código, en virtud del cual se puede identificar la referida acta.

En particular, en las actas de nacimiento que los oficiales del Registro Civil extienden conforme a la legislación aplicable, dan fe del nacimiento de una persona, hecho jurídico a partir del cual se adquiere personalidad jurídica.

Asimismo, las actas de nacimiento no son únicamente una certificación sobre el nacimiento de una persona, ya que, además sirven para validar las relaciones filiales que ésta tiene, así como para identificarle. Ello es así, en virtud de que las actas mencionadas contienen diversos datos relativos a la persona (año, mes, día, hora y lugar de su nacimiento, su sexo, nombre, huella digital y Clave Única del Registro Nacional de Población ("CURP"), nombres, domicilio, nacionalidad de sus padres y abuelos.

En ese sentido, el otorgar el número de folio contenido en el acta de nacimiento, no sólo haría plenamente identificable a su titular, sino que además implicaría revelar información que permitiría identificar a las personas físicas con las cuales desarrolla relaciones interpersonales, en los ámbitos de su vida privada.

Por lo anterior, se considera que dicha información es susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- d. Clave Única de Registro de Población (CURP).** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero; el Registro Nacional de Población es la instancia





responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva<sup>4</sup>.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

***"Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)"*

***"Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)"*

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, por lo que la Clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

En ese orden de ideas, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irreplicable para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

***"Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo*

<sup>4</sup> El Registro Nacional de Población-Curp. México <<<https://www.consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>>>



*conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."*

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e. Firma.** La firma se define como el "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- f. Rúbrica.** Rúbrica. La rúbrica es un "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."



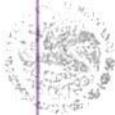
De lo anterior se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que la información omitida es considerada como confidencial, puesto que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y de aquella información que fue presentada por una particular ante esta Procuraduría con dicho carácter; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos e información omitidos en la versión pública que se acompaña al oficio antes referido, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**8.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Difusión Institucional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia**



**previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- I. Por oficio número PRODECON/SG/DDI/013/2020, de fecha 31 de marzo de 2020 y recibido en la Unidad de Transparencia 02 de abril del mismo año, la Dirección de Difusión Institucional, manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

"(...)

*En cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en su numeral Octavo, fracción I, el cual a la letra establece:*

**"Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

***La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido (...)***

*Sobre el particular y, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo previsto en la fracción III, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo, las versiones públicas de las siguientes facturas, correspondientes a la Campaña de Comunicación Social "PRODECON Protege, Defiende y Observa" del año 2019, de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:*

FACTURA	RAZÓN SOCIAL
A-78978	STEREOREY MEXICO, S.A.
A-6804	GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.
D-14760	GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.
207	PRODUCCIONES MCR, S.A. DE C.V.
L-442	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO (SIN TIPO DE SOCIEDAD)
A-7863	CORPORADIO, S.A. DE C.V.
MG-21951	MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.
274	INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S.R.L. DE C.V.
A-25801	RADIORAMA, S.A. DE C.V.
349	NOTICIEROS DE IMPACTO, S.A. DE C.V.
PER-840	PERGOM, S.A. DE C.V.
7568	SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO, S.A. DE C.V.
ACSF-15952	COMERCIALIZADORA SIETE DE MEXICO, S.A DE



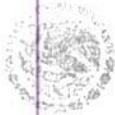
	C.V.
349777FA	NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
S/N	ORGANIZACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.
PF-55118	EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
MF-65297	EL FINANCIERO MARKETING, S.A. DE C.V.
UFC-227557	EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
CAD152038	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.
PFA1242	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.
F41497	MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
1605	EDICIÓN Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S.R.L. DE C.V.
A-36937	ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.
71	CENTRO DE CULTURA NUESTRA AMERICA, A.C.
1606	EDICIÓN Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S.R.L. DE C.V.
PWA456	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.
UFC-227555	EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
S2746	PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V.
FID08011867	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.
FCR-220190	INBOX MARKET RESEARCH S.A.P.I. DE C.V.

*Lo anterior, toda vez que, dichas facturas contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, misma que se encuentra protegida de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. (...)"*

(Sic)

- II. En términos de lo dispuesto de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta en las versiones públicas elaboradas por la Dirección de Difusión Institucional para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales, así como de aquellos que fueron entregados con el carácter de confidencial por parte de un particular, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

**III.** En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas, así como la entregada por los particulares con el carácter de confidencial; por lo que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. Nombre de persona física (Nombres de los Agentes).** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

Por tanto, debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- b. Datos bancarios.** El número de cuenta bancaria, referencia, convenio CIE, concepto y clabe interbancaria, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.





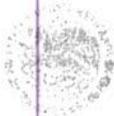
Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

*"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

[Énfasis añadido]

En ese contexto, el número de **cuenta bancaria, referencia, convenio CIE, concepto y clabe interbancaria** de una persona física o moral constituyen información confidencial, así como la información relativa al nombre de la **institución bancaria** en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde la persona interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- c. **Folio Fiscal (UUID), Sello Digital del Emisor, Número de serie del CSD del SAT, Número de serie del CSD del emisor, Número de Serie del Certificado del Emisor, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Número de serie del Certificado SAT, Número de Certificado, Cadena Original del Timbre, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT, Número de Certificado del SAT, Sello del SAT, Número de Certificado del CFDI, Número de Certificado TFD, Timbre Fiscal Digital, Sello Digital, Número de Serie del Certificado del CSD, Número de Certificado CSD y Código Bidimensional del SAT (Código QR).**



A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- I. Del Comprobante fiscal digital por Internet
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Table with 2 columns: Attribute Name and Value. Rows include: Uso (requerido), Tipo Base (xs:string), Longitud (36), Espacio Blanco (en Colapsar), Patrón ([a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}).

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.





La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.



A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

### **Cadena Original**

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

#### **Reglas Generales:**

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
  - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
  - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
  - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

#### **Secuencia de Formación:**



La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

#### ***Generación del Sello Digital***

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en  $2^{256}$ , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

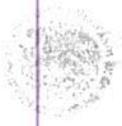
**Nota:** La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

#### **D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.**

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error



con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

- a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:
1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
  2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
  3. RFC del emisor.
  4. RFC del receptor.
  5. Total del comprobante.
  3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante <a href="https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx">https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx</a>	--
id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



Handwritten mark resembling a stylized '9' or 'g'.

Handwritten signature or mark.





2.75 cm

**E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet**

**Secuencia de Formación:**

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
  - a. Version
  - b. Serie
  - c. Folio
  - d. Fecha
  - e. FormaPago
  - f. NoCertificado
  - g. CondicionesDePago
  - h. Subtotal
  - i. Descuento
  - j. Moneda
  - k. TipoCambio
  - l. Total
  - m. TipoDeComprobante
  - n. MetodoPago
  - o. LugarExpedicion
  - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
  - a. TipoRelacion
  - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
    - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
  - a. Rfc
  - b. Nombre
  - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
  - a. Rfc
  - b. Nombre
  - c. ResidenciaFiscal
  - d. NumRegIdTrib
  - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto  
*nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado*
  - a. ClaveProdServ
  - b. Noldentificacion
  - c. Cantidad
  - d. ClaveUnidad
  - e. Unidad
  - f. Descripcion
  - g. ValorUnitario
  - h. Importe
  - i. Descuento



- j. *Impuestos Traslado* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
- Base
  - Impuesto
  - TipoFactor
  - TasaOCuota
  - Importe
- k. *Impuesto Retencion* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
- Base
  - Impuesto
  - TipoFactor
  - TasaOCuota
  - Importe
- l. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
- NumeroPedimento
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
- Numero
- k. *Información del nodo ComplementoConcepto* de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
- l. *Información de cada nodo Parte*  
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Parte* relacionado
- ClaveProdServ
  - Noldentificacion
  - Cantidad
  - Unidad
  - Descripcion
  - ValorUnitario
  - Importe
  - InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
- a. NumeroPedimento
6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*  
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Retención* relacionado
- Impuesto
  - Importe
7. *Información del nodo Impuestos.*
- TotalImpuestosRetenidos
8. *Información de cada nodo Traslado*  
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Traslado* relacionado.
- Impuesto
  - TipoFactor
  - TasaOCuota
  - Importe
9. *Información del nodo Impuestos.*
- TotalImpuestosTrasladados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo *Timbre Fiscal Digital del SAT* se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la *Certificación Digital del SAT*. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

9

✂



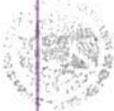
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)”

De la cita que precede se puede observar que el Folio Fiscal (UUID), Sello Digital del Emisor, Número de serie del CSD del SAT, Número de serie del CSD del emisor, Número de Serie del Certificado del Emisor, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Número de serie del Certificado SAT, Número de Certificado, Cadena Original del Timbre, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT, Número de Certificado del SAT, Sello del SAT, Número de Certificado del CFDI, Número de Certificado TFD, Timbre Fiscal Digital, Sello Digital, Número de Serie del Certificado del CSD, Número de Certificado CSD y Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en las facturas que nos ocupan, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.

Es por lo anterior, y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Difusión Institucional, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que, los datos testados constituyen información confidencial, puesto que se trata de información que fue presentada por un particular con dicho carácter, así como datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a las respuestas a la solicitud de información antes referida, relativos a los nombres de los Agentes, los datos bancarios tales como: número de cuenta, referencia, convenio CIE, concepto y clabe interbancaria, así como datos fiscales relativos al Folio Fiscal (UUID), Sello Digital del Emisor, Número de serie del CSD del SAT, Número de serie del CSD del emisor, Número de Serie del Certificado del Emisor, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Número de serie del Certificado SAT, Número de Certificado, Cadena Original del Timbre, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT, Número de Certificado del SAT, Sello del SAT, Número de Certificado del CFDI, Número de Certificado TFD, Timbre Fiscal Digital, Sello Digital, Número de Serie del Certificado del CSD, Número de Certificado CSD y Código Bidimensional del SAT (Código QR), en términos de





lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA por mayoría LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales que se advierten en los anexos que refiere la Unidad Administrativa, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública número **0063200017520**, relativos a: **Nombre de persona física (Supervisor por parte de T&C, operador) y Firma (Supervisor por parte de T&C, operador) y (Presidenta de la Fundación Michou y Mau);** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA por mayoría LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información proporcionada con dicho carácter, que se advierten en el dictamen materia de la solicitud de información **0063200018620**, relativos a: **Nombre de persona física, Nombre del representante legal, Razón y/o Denominación Social, Domicilio para efectos legales y Firma,** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA por mayoría LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales relacionados con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200019320**,



relativos al **Nombre de persona física (Personal de soporte técnico)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**CUARTO.-** Se **CONFIRMA por mayoría LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIALIDAD** de la información realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**QUINTO.-** Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** del Contrato precitado, elaborado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en la misma.

**SEXTO.-** Se **CONFIRMA por mayoría LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIALIDAD** de la información realizada por la Dirección de Difusión Institucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SÉPTIMO.-** Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** de las facturas precitadas, elaboradas por la Dirección de Difusión Institucional, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y



autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P. Guillermo Pulido Jaramillo**  
Director General de  
Administración y Responsable del  
Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano  
García,**  
Directora Consultiva y de  
Normatividad  
y Encargada de la Unidad de  
Transparencia.

**Sin representación**  
Órgano Interno de Control en la  
PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.** 



